

de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 29 de octubre de 2007.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, P.D. (Orden EHA/3923/2004, de 22 de octubre), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

20532 *ORDEN EHA/3458/2007, de 29 de octubre, de revocación de la autorización administrativa a la entidad Grupo Psima de Seguros, S.A. del ramo de enfermedad (exclusivamente la asistencia sanitaria) y consecuentemente de la actividad aseguradora.*

La entidad Grupo Psima de Seguros, S.A. consta inscrita en el Registro administrativo de entidades aseguradoras, previsto en el artículo 74 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, encontrándose vigente la autorización administrativa concedida para operar en el ramo de enfermedad (exclusivamente la asistencia sanitaria) número 2 de la clasificación de los riesgos por ramos prevista en el artículo 6.1 del Texto Refundido.

En Junta General, celebrada el día 11 de diciembre de 2006, por la entidad Grupo Psima de Seguros, S.A. se acordó dejar de ejercer la actividad aseguradora y modificar los estatutos sociales de la misma. Así la denominación social acordada será Inversiones Glomada, S.A. y el objeto social la actividad inmobiliaria y la construcción en general. Consecuencia de lo anterior, la entidad solicitó expresamente la renuncia a la autorización administrativa en el ramo de enfermedad (exclusivamente la asistencia sanitaria) número 2 de la clasificación de los riesgos por ramos, anteriormente citada y la revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad aseguradora.

Los artículos 26.1 a) del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y 81.1.1.º del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, disponen que será causa de revocación de la autorización administrativa concedida a las entidades aseguradoras, cuando la propia entidad renuncie a ella expresamente. No obstante lo anterior, y en aplicación del artículo 27.1 a) del Texto Refundido la revocación de la autorización administrativa concedida que afecte a todos los ramos en que opere una entidad aseguradora no será causa de disolución cuando la propia entidad renuncie a la autorización administrativa y esta renuncia venga motivada por la modificación de su objeto social para desarrollar una actividad distinta a las enumerados en el artículo 3.1 de la misma.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que la entidad Grupo Psima de Seguros, S.A. ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Primero.—Revocar a la entidad Grupo Psima de Seguros, S.A., la autorización administrativa para operar en el ramo de enfermedad (exclusivamente la asistencia sanitaria) número 2 de la clasificación de los riesgos por ramos prevista en el artículo 6.1 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.

Segundo.—Inscribir en el Registro administrativo de entidades aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa concedida a la entidad Grupo Psima de Seguros, S.A. para el ejercicio de la actividad aseguradora.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 29 de octubre de 2007.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, P.D. (Orden EHA/3923/2004, de 22 de octubre), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

20533 *ORDEN EHA/3459/2007, de 29 de octubre, de revocación de la autorización para el ejercicio de la actividad aseguradora y encomienda de la liquidación de la mutualidad Montepío de Actores Españoles, Entidad de Previsión Social, en liquidación, al Consorcio de Compensación de Seguros.*

En la Junta General extraordinaria celebrada el día 16 de marzo de 1997, se adoptó el acuerdo de disolución voluntaria de la entidad Montepío de Actores Españoles, Entidad de Previsión Social.

El artículo 26.1 c) del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, establece como causa de revocación de la autorización administrativa concedida a una entidad aseguradora incurrir en causa de disolución.

A los sucesivos requerimientos de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, los liquidadores proponen una demora de varios años para finalizar el proceso de liquidación de la mutualidad. Así mismo se ha producido un incumplimiento reiterado de la obligación de informar y remitir documentación a este Centro Directivo sobre la marcha de la liquidación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 28.3 d) del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, los liquidadores adoptaran las medidas necesarias para ultimar la liquidación en el plazo más breve posible. En su apartado e) establece el retraso en la liquidación como circunstancia en la que, el Ministro de Economía y Hacienda puede acordar el cese de los liquidadores y encomendar la liquidación al Consorcio de Compensación de Seguros.

A la vista de lo anterior, teniendo en cuenta los antecedentes que obran en el expediente, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, y entendiendo que concurren los supuestos previstos en los artículos 26.1 c) y 28.3 d) y e) del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, he resuelto:

Primero.—Revocar a la entidad Montepío de Actores Españoles, Entidad de Previsión Social, en liquidación, la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora.

Segundo.—Acordar el cese de los liquidadores y encomendar la liquidación de la entidad Montepío de Actores Españoles, Entidad de Previsión Social, en liquidación, al Consorcio de Compensación de Seguros, por cumplirse lo previsto en el artículo 14.1 c) del Texto Refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 29 de octubre de 2007.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, P.D. (Orden EHA/3923/2004, de 22 de octubre), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

MINISTERIO DEL INTERIOR

20534 *RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2007, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento abreviado 405/2007-C, seguido por el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo n.º 7.*

Conforme a lo ordenado por el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo Número 7, en relación con Procedimiento Abreviado 405/2007-C, seguido con ocasión de recurso contencioso-administrativo interpuesto por Doña María Paz Colinas González, se procede por medio de la presente al cumplimiento del trámite de la notificación de emplazamiento a todos aquellos funcionarios que, habiendo participado en el concurso

general para la provisión de puestos de trabajo en los Servicios Periféricos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, y del Organismo Autónomo Trabajo y Formación para el Empleo, convocado por Resolución de la Secretaría de Estado de Seguridad de 20 de noviembre de 2006, (Boletín Oficial del Estado de 25), se encuentren interesados en aquel, disponiendo para ello de un plazo de nueve días, si a su derecho conviniere, desde el día siguiente a la publicación oficial de la presente Resolución ante el Órgano Jurisdiccional que lo ordenó.

Madrid, 30 de octubre de 2007.—La Directora General de Instituciones Penitenciarias, Mercedes Gallizo Llamas.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

20535 *RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2007, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento ordinario n.º 2/1403/2007-AA, seguido en la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana.*

Conforme a lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en relación con el procedimiento ordinario n.º 2/001403/2007-AA, iniciado en base al recurso contencioso-administrativo, interpuesto por D.ª Carmen Ramos Hernando, contra la Resolución de 29 de junio de 2007 del Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia, por la que se desestima su petición de que se le reconozca como funcionaria del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, una antigüedad desde la fecha en que obtuvo destino definitivo como funcionaria del Cuerpo de Maestros en los Servicios de Orientación Educativa, Psicopedagógica y Profesional, se procede por medio de la presente al cumplimiento del trámite de notificación de emplazamiento a todos aquellos funcionarios que aparezcan interesados en el mismo, para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, ante el órgano Jurisdiccional que lo ordenó.

Madrid, 19 de noviembre de 2007.—El Subsecretario de Educación y Ciencia, Fernando Gurrea Casamayor.

20536 *RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se acuerda la remisión de los expedientes administrativos correspondientes al recurso contencioso-administrativo 1/41/2007, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Sección 4.ª, y se emplaza a los interesados en el mismo.*

A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, BOE de 14 de julio de 1998, y en cumplimiento de lo solicitado por el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 4.ª, se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por la Unión Sindical Independiente de Trabajadores Empleados Públicos contra el Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre (BOE del 8), por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria y Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre (BOE de 5 de enero de 2007), por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieran derivado o derivasen derechos del real decreto impugnado y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de los mismos, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente resolución.

Madrid, 19 de noviembre de 2007.—La Directora General de Cooperación, Territorial y Alta Inspección, M.ª Antonia Ozcariz Rubio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

20537 *ORDEN TAS/3460/2007, de 28 de noviembre, por la que se crea el Centro de Referencia Estatal para la Atención a Personas con Grave Discapacidad y para la Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia en San Andrés del Rabanedo (León).*

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia, según señala el artículo 16, integra en la Red de Centros del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia a los Centros de Referencia Estatal para la promoción de la autonomía personal y para la atención y cuidado de situaciones de dependencia. Esta modalidad de centros se entienden como instrumentos de la Administración General del Estado para contribuir a la mejora de la calidad y eficacia del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

La situación y necesidades de aquellas personas que, por encontrarse en situación de especial vulnerabilidad precisan de apoyos y atención especializada en su vida diaria, como son las personas con graves discapacidades físicas, psíquicas y sensoriales, requieren avanzar en la búsqueda de respuestas y soluciones globales para las familias españolas.

Para cubrir estas necesidades es preciso ofrecer programas sociosanitarios, de carácter integral, a través de centros especializados que den respuesta a estas situaciones y que profundicen en la investigación y conocimiento de las mismas para diseñar y poner en marcha nuevas metodologías y estrategias de intervención que sirvan de referencia estatal.

Por todo ello, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1226/2005, de 13 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funciones del Instituto de Mayores y Servicios Sociales y en uso de las atribuciones conferidas, dispongo.

Artículo primero. *Creación del Centro de Referencia Estatal para la Atención a Personas con grave discapacidad y para la promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia en San Andrés del Rabanedo (León).*

1. Se crea el Centro de Referencia Estatal para la Atención a Personas con grave discapacidad y para la promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia en San Andrés del Rabanedo (León), de ámbito nacional, bajo la dependencia orgánica y funcional del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, a cuyo frente existirá un Director/a, nombrado por el Director/a General del IMSERSO.

2. El Centro de Referencia Estatal para la Atención a Personas con grave discapacidad y para la promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia, se configura como centro especializado y avanzado en investigación, innovación, información y documentación sobre personas con grave discapacidad física, psíquica o sensorial en riesgo o situación de dependencia y en su atención personal, habilitación o rehabilitación, formación e integración psicosocial.

Artículo segundo. *Fines.*

Son fines del Centro de Referencia Estatal para la Atención a Personas con grave discapacidad y para la promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia:

1. La Rehabilitación socio-sanitaria de las personas con grave discapacidad por el tiempo establecido por la Comisión técnico-facultativa de admisión del Centro.

2. El impulso en todos los territorios del Estado de la rehabilitación y la mejora en la calidad de vida de las personas con grave discapacidad y de sus familias cuidadoras.

3. La información y asistencia técnica a las Administraciones Públicas, Instituciones, entidades públicas y privadas y a cuantas personas lo soliciten sobre la atención y rehabilitación de las personas con grave discapacidad.

Artículo tercero. *Funciones.*

Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior el Centro de Referencia Estatal para la Atención a Personas con grave discapacidad y para la promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia desarrollará las siguientes funciones:

1. En su calidad de Centro especializado en la atención directa ofrecerá a los sujetos afectados servicios de asistencia personalizada en régimen de residencia y de centro de día, servicios de rehabilitación y servicios de apoyo familiar para la mejor reintegración de los afectados en su entorno social y familiar.